



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: INT Intelligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V. / Rodolfo Emersón 315, Col. Chapultepec Morales, Alc. Miguel Hidalgo, 11570 / 5562672176, 5562672179 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/03/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/003/2024
FECHA DE ENTREGA 9 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV abril</p> <p>OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de abril de 2024.</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios INT Intelligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V., presentada el 21 de febrero de 2024, derivado del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/003/2024, así como, para la contratación de póliza del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) 2024, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en la presente.</p> <p>Lugar de prestación de los servicios: En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México</p> <p>la presente ampliación corresponde a un monto total del contrato: \$2,500 ,380.00 (dos millones quinientos mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>En mensualidades vencidas, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p>	239,500.00	239,500.00
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: INT Intelligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V. / Rodolfo Emerson 315, Col. Chapultepec Morales, Alc. Miguel Hidalgo, 11570 / 5562672176, 5562672179 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/03/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/003/2024
FECHA DE ENTREGA 9 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por servicios no prestados a entera satisfacción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periodo de prestación de los servicios: 9 meses. 2. Fecha de inicio: 1° de abril de 2024. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/003/2024. 6. Clasificación: Inferior. 7. Órgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales. 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 5 de marzo de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. 12. Partida presupuestaria: 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-022 (1124000022) 14. Área solicitante: Dirección General de Seguridad. 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Seguridad, adscrita a la Dirección General de Seguridad. <p>SERVICIOS INCLUIDOS Mtto a Cámaras de Circuito Cerrado abril Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV mayo</p>	239,500.00	239,500.00
						CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: INT Intelligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V. / Rodolfo Emersón 315, Col. Chapultepec Morales, Alc. Miguel Hidalgo, 11570 / 5562672176, 5562672179 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/03/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/003/2024
FECHA DE ENTREGA 9 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de mayo de 2024.		
30		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto a Cámaras de Circuito Cerrado mayo Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV junio	239,500.00	239,500.00
				OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de junio de 2024.		
40		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto a Cámaras de Circuito Cerrado junio Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV julio	239,500.00	239,500.00
				OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de julio de 2024.		
50		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto a Cámaras de Circuito Cerrado julio Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV agosto	239,500.00	239,500.00
				OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de agosto de 2024.		
60		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto. Cámaras de Circuito Cerrado agosto Mtto. Pre. Correct. Sist CCTV septiembre	239,500.00	239,500.00
				OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado		
						CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240067

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: INT Intelligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V. / Rodolfo Emerson 315, Col. Chapultepec Morales, Alc. Miguel Hidalgo, 11570 / 5562672176, 5562672179 /

FECHA DEL DOCUMENTO 06/03/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/003/2024
FECHA DE ENTREGA 9 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
70		1	SER	de Televisión (CCTV), del mes de septiembre de 2024. SERVICIOS INCLUIDOS Mtto Cámaras Circuito Cerrado septiembre Mtto. Pre. y Correct. Sist CCTV octubre OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de octubre de 2024.	239,500.00	239,500.00
80		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto Cámaras de Circuito Cerrado octubre Mtto. Pre. Correct. Sist CCTV noviembre OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de noviembre de 2024.	239,500.00	239,500.00
90		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Mtto Cámaras Circuito Cerrado noviembre Mtto. Pre. Correct. Sist CCTV diciembre OBSERVACIONES Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), del mes de diciembre de 2024. SERVICIOS INCLUIDOS Mtto Cámaras Circuito Cerrado diciembre	239,500.00	239,500.00
SUBTOTAL						2,155,500.00
I.V.A.						344,880.00
TOTAL						2,500,380.00

IMPORTE EN LETRA
DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE
TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumano, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción III, 46, 47, fracción III y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2451091550010001 Suministros y Servicios Generales, Partida 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Dirección General de Seguridad

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirimirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los bienes y servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$2,155,500.00 (dos millones cincocientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$344,880.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$2,500,380.00 (dos millones quinientos mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ19502046P5, según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [ella] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En terminos de los articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en los siguientes domicilios,

- Edificio "5 de Febrero", Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Conjunto Bolívar/16 de Septiembre, Edificio "Alteno", ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, y Edificio "Anexo", ubicado en calle Bolívar número 30, ambos colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
Edificio "Justicia T.V.", Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
Inmueble "Almacén General Zaragoza", Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina con Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, código postal 09100, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI", Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Edificio de Revolución, Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será por el periodo de 9 meses, del 1° de abril al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 15 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que no se otorgue prórroga a la persona prestadora de servicios respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Método de cálculo de las penas. Cuando el prestador de servicios incumpla con sus obligaciones por la inasistencia de su personal para la solución de reportes emitidos por fallas en los equipos de CCTV en el periodo establecido para su atención, se descontará de los montos a pagar que en su caso se establezcan, de acuerdo con la siguiente fórmula: El monto que resulte de la operación "cuota diaria unitaria por el número de equipos que presente falla y que no se hayan asistido para su atención, por el número de días. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento

[De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deba de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deba contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, u uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato que para el efecto se suscriba serán personal que labora para la persona adjudicada, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Será responsabilidad de la persona adjudicada cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la persona adjudicada, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultada para requerir a la persona adjudicada los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la persona adjudicada, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona adjudicada deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogare la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los bienes entregados o los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vigos Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de las consecuencias jurídicas derivadas de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Seguridad Adm. [Administradora] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento. La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a ella] "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 114, fracción I, del Código de Procedimiento Civil, las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por la legislación aplicable en materia de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código de Procedimiento Civil Federal, el Código de Comercio Federal, el Código de Procedimiento Administrativo en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en Materia de Responsabilidades Administrativas.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

RECIBIDO POR EL PROVEEDOR

Nombre: Tomas Vivaldo Velazquez Fecha: 13/3/2021

ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf